

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE ZINAMAYCA
DEMANDADO: ALEJANDRA PATRICIA OROZCO CARDONA
RADICACIÓN: 630014003008-2020-00341-00

Dentro del presente proceso fue presentado solicitud de reforma de la demanda, observando el Despacho que la petición reúne los requisitos establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, por tanto, se despachará favorablemente la petición.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro de este proceso **EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA**, a favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE ZINAMAYCA**, y a cargo de **ALEJANDRA PATRICIA OROZCO CARDONA**.

SEGUNDO: Se libra entonces, MANDAMIENTO DE PAGO adicional al auto calendarado al 17 de septiembre de 2020, por la vía ejecutiva singular de UNICA INSTANCIA, a favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE ZINAMAYCA**, y a cargo de **ALEJANDRA PATRICIA OROZCO CARDONA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de (\$232.000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondiente a la cuota de administración que venció el 10 de septiembre de 2018, correspondiente a la casa Nro. 18D del CONDOMINIO CAMPESTRE ZINAMAYCA.
2. Por la suma de (\$232.000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondiente a la cuota de administración que venció el 10 de octubre de 2018, correspondiente a la casa Nro. 18D del CONDOMINIO CAMPESTRE ZINAMAYCA.
3. Por la suma de (\$232.000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondiente a la cuota de administración que venció el 10 de noviembre de 2018, correspondiente a la casa Nro. 18D del CONDOMINIO CAMPESTRE ZINAMAYCA.

4. Por la suma de (\$232.000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondiente a la cuota de administración que venció el 10 de diciembre de 2018, correspondiente a la casa Nro. 18D del CONDOMINIO CAMPESTRE ZINAMAYCA.
5. Por la suma de (\$232.000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondiente a la cuota de administración que venció el 10 de enero de 2019, correspondiente a la casa Nro. 18D del CONDOMINIO CAMPESTRE ZINAMAYCA.
6. Por la suma de (\$232.000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondiente a la cuota de administración que venció el 10 de febrero de 2019, correspondiente a la casa Nro. 18D del CONDOMINIO CAMPESTRE ZINAMAYCA.
7. Por la suma de (\$232.000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondiente a la cuota de administración que venció el 10 de marzo de 2019, correspondiente a la casa Nro. 18D del CONDOMINIO CAMPESTRE ZINAMAYCA.
8. Por la suma de (\$360.000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondiente a la cuota de administración que venció el 10 de octubre de 2020, correspondiente a la casa Nro. 18D del CONDOMINIO CAMPESTRE ZINAMAYCA.
9. Por la suma de (\$360.000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondiente a la cuota de administración que venció el 10 de Noviembre de 2020, correspondiente a la casa Nro. 18D del CONDOMINIO CAMPESTRE ZINAMAYCA.
10. Por la suma de (\$360.000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondiente a la cuota de administración que venció el 10 de diciembre de 2020, correspondiente a la casa Nro. 18D del CONDOMINIO CAMPESTRE ZINAMAYCA.
11. Por la suma de (\$360.000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondiente a la cuota de administración que venció el 10 de enero de 2021, correspondiente a la casa Nro. 18D del CONDOMINIO CAMPESTRE ZINAMAYCA.
12. Por la suma de (\$360.000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondiente a la cuota de administración que venció el 10 de febrero de 2021, correspondiente a la casa Nro. 18D del CONDOMINIO CAMPESTRE ZINAMAYCA.
13. Por los intereses de mora de las anteriores cuotas, contados a partir del momento en que se hicieren exigibles cada una de ellas, es decir, desde el día 11 de cada mes, a la tasa legal establecida por la Superintendencia Bancaria, hasta el día de la cancelación total de la obligación.

TERCERO: Notifíquesele este proveído a la parte ejecutada señora **ALEJANDRA PATRICIA OROZCO CARDONA**, por **ESTADO**, de conformidad con el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P., y se ordena correr traslado a éstos por la mitad del término inicial, el cual empieza a correr pasados tres días desde la notificación del presente auto.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia tanto a la parte demandada, como demandante. Por secretaría óbrese de conformidad.-

N O T I F Í Q U E S E,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5c0c6362aef0c8988e30a11d0d70aba1aa49d515b47da7b9689de01459f99**
Documento generado en 10/05/2021 11:00:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11/05/2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO